

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º—Circular

Con el fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia puedan redactar los resúmenes mensuales de la Estadística demográfica-sanitaria en el corriente año, se les remiten por el correo los ejemplares modelos núm. 1, 1E y 2 necesarios para los primeros seis meses del mismo; previniéndoles que impondré el correspondiente correctivo a los que en los primeros diez días del mes siguiente al que se refiera el resumen, no lo hayan remitido a este Gobierno como se les tiene ordenado.

Madrid 22 de Enero de 1890.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Débitos que tiene el Ayuntamiento de Loeches con la Hacienda hasta 1884-85 y que se publican en el Boletín oficial para conocimiento de la Corporación municipal, con arreglo a las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1889.

HASTA 1874-75

	Pesetas	Cénts.
Por consumos del ejercicio de 1867-68.....	300	
Por cédulas de empadronamiento.....	283	
Por cédulas personales.....	38	
<b>TOTAL.....</b>	<b>621</b>	

DESDE 1874-75 HASTA 1884-85

Por el 20 por 100 de Propios		
Ejercicio de 1879-80.....	48	90
1880-81.....	31	08

	Ptas.	Cénts.
Ejercicio de 1882-83.....	53	60
1883-84.....	84	
1884-85.....	61	42
<b>TOTAL.....</b>	<b>279</b>	
Hasta 1874-75.....	621	
Hasta 1884-85.....	279	
<b>TOTAL.....</b>	<b>900</b>	

Cuyas dos décimas partes, correspondientes a los años de 1887-88 y 1888-89, ó sean 180 pesetas deberá ingresar el Ayuntamiento de Loeches en el Tesoro.

Madrid 21 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Liquidación de los débitos hasta 1874-75 que tiene con la Hacienda el Ayuntamiento de Brunete, y que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de la Corporación municipal, con arreglo a las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1889.

HASTA 1874-75

Impuesto de consumos.....	10.279	99
Cédula de empadronamiento.....	59	
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.338</b>	<b>97</b>
Bonificación del 50 por 100..	5.169	48

DESDE 1875-76 HASTA 1884-85

Cédulas personales.....	176	
Impuesto de consumos.....	69.987	58
Industrial encabezada.....	508	72
Veinte por ciento de la renta de Propios.....	241	38
<b>TOTAL.....</b>	<b>70.913</b>	<b>88</b>
Bonificación del 25 por 100..	17.728	47

Líquido a satisfacer..... 58.334 90

Para pago de las 58.334 pesetas 90 céntimos, el Ayuntamiento de Brunete presentó una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, núm. 1.709, expedida en 10 de Septiembre de 1883, representativa de pesetas 22.860 pesetas 71 céntimos, que al cambio de 75'561 por 100, a que se

cotizaban dichos valores en Octubre último hacen pesetas 17.273 con 78 céntimos.

Importando los débitos..... 58.334 90  
Idem los créditos que se aplican..... 17.273 78

Resulta un débito de..... 41.081 12 que habrá de satisfacerse en metálico y de una sola vez, ó remitir inscripciones ó resguardos de la Caja de Depósitos en cantidad bastante a producir 41.081 pesetas 12 céntimos, si no quiera perder los beneficios de las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo de 1889.

Madrid 21 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Cancelación de descubiertos

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

Liquidación que a consecuencia de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887 sobre débitos a la Hacienda, se practicó al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

DÉBITOS HASTA FIN DE 1874-75

	Ptas.	Cénts.
Impuesto de consumos hasta 1868-69 y por 1874-75.....	7.325	91
Cédulas de empadronamiento.....	122	
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.447</b>	<b>91</b>

Se deduce por condonación del 50 por 100..... 3.723 95

DESDE 1875-76 HASTA 1884-85

Contribución industrial encabezada.....	2.788	64
Cédulas personales.....	2.996	50
Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales.....	359	08
Consumos.....	32.503	99
20 por 100 de la renta de propios.....	177	03
<b>TOTAL.....</b>	<b>38.825</b>	<b>24</b>

Se deduce por condonación del 25 por 100..... 9.706 31  
Efectivo a pagar..... 32.842 89

Para pago de las 32.842 pesetas 89 céntimos el Ayuntamiento de San Sebas-

tián de los Reyes presentó una inscripción intransferible de la Deuda perpetua del 4 por 100, núm. 5.526, expedida en 10 de Mayo de 1884, representativa de 74.584 pesetas 9 céntimos nominales.

De esa cantidad, ó sea de 74.584 pesetas nominales, se aplicaron al débito efectivo 32.842 pesetas 89 céntimos, que al cambio de 67.939 por 100, que era el precio medio a que se cotizó la Deuda perpetua en Mayo de 1888, hacen pesetas nominales, a convertir en títulos al portador, 48.341 con 73 céntimos, resultando un saldo a favor del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, por el cual se le expedirá nueva inscripción intransferible de pesetas nominales 26.242 con 36 céntimos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 23 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Ayuntamiento de Chinchón

DÉBITOS HASTA 1874-75

Cédulas de empadronamiento.....	377
Bonificación del 50 por 100..	288 50

DE 1875-76 HASTA 1884-85

Cédulas personales.....	412 50
Bonificación del 25 por 100..	103 37

Líquido a satisfacer a metálico..... 588 03

Cuya cantidad ingresó el Ayuntamiento de Chinchón en el Tesoro el día 20 del actual, solventando los descubiertos que tenía con la Hacienda hasta 1884-85 y que se consignaron anteriormente.

Madrid 23 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Ayuntamiento de Orusco

DÉBITOS HASTA 1874-75

Cédulas de empadronamiento.....	274
Bonificación del 50 por 100..	137

DE 1875-76 HASTA 1884-85

Cédulas personales.....	162
Bonificación del 25 por 100..	40 50

Líquido a satisfacer en metálico..... 258 50

Cuya cantidad ingresó el Ayuntamiento de Orusco en el Tesoro en 20 del

actual, solventando los descubiertos que tenía con la Hacienda hasta 1884-85 que quedan consignados.

Madrid 23 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

*Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes*

DEBITOS HASTA 1874-75

Cédulas de empadronamiento	891
Bonificación del 50 por 100..	295 50

DE 1875-76 HASTA 1884-85

Cédulas personales.....	40
Bonificación del 25 por 100..	10

*Líquido á satisfacer á metálico* 325 50

Cuya cantidad ingresó el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes en el Tesoro el día 20 del actual, solventando los descubiertos que tenía con la Hacienda hasta 1884-85 y cuyo detalle queda ya consignado.

Madrid 23 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Excepciones civiles**

*Ayuntamiento de Robregordo*

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 16 del actual, comunicó á esta Delegación lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 27 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en el año 1858 por el Ayuntamiento de Robregordo, de esta provincia, solicitando la excepción de venta en doble concepto de aprovechamiento común y de Dehesa boyal de una finca titulada *Dehesa boyal* y de la mitad de la nombra-

da *Majafrades*, que usufructúa el pueblo en mancomún con el de Somosierra:

Resultando que ni al incoar el expediente en la fecha expresada, ni en ninguna otra posterior, ha presentado documento alguno para justificar la propiedad de dichas fincas; y

Considerando que este defecto no puede subsanarlo ya, con arreglo á las disposiciones anteriores á la ley de 8 de Mayo del año próximo pasado, por haber espirado en fin de Marzo de 1871 el plazo señalado para ello por el decreto de la Regencia del Reino de 30 de Noviembre de 1870, y las prórrogas concedidas por los Reales decretos de 8 de Febrero y 4 de Marzo siguientes:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar terminado el expediente por falta de documentación, con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º del primero de los expresados decretos; si

bien no por eso debe procederse á la inmediata enajenación de las fincas referidas, en atención á que la titulada *Dehesa boyal* ha vuelto á reclamarla el Ayuntamiento interesado, con arreglo á la ley de 8 de Mayo del año último; y en cuanto á la dehesa *Majafrades*, puede solicitar de nuevo su excepción, si no ha sido vendida y adjudicada por el Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio, también del año último, dictada para cumplimiento de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y á fin de que disponga que se notifique al Ayuntamiento interesado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del Ayuntamiento de Robregordo.

Madrid 22 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31 del mes de Enero de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE
					Pesetas. Céntimos.
D. Luis de la Vega.....	Madrid.....	Rústica.....	Galapagar.....	Propios.....	35 05
D. Gregorio López.....	Cadalso.....	Idem.....	Cadalso.....	Estado.....	20 65
D. Pablo Dadama.....	Villamanta.....	Idem.....	Villamanta.....	Idem.....	35 10
D. Pablo Perales.....	Miraflores.....	Idem.....	Miraflores.....	Idem.....	65 10
D. Antonio Folgueiras.....	Collado.....	Idem.....	Collado.....	Clero.....	350 05
D. Francisco Hermira.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Idem.....	25 05
D. Alejandro García.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	7 50
D. Isidoro Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 20
D. Pablo Pezuela.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	51 50
D. Gumersindo Sánchez.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Idem.....	62 50
D. Dionisio Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	256 55
D. Joaquín Guyón.....	Aranjuez.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	5.010 10

Madrid 17 de Enero de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, P. I., José Quevedo.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

**SECCION DE RECAUDACIÓN**

*Edicto de la cobranza voluntaria de territorial é industrial*

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial por el tercer trimestre del actual ejercicio económico, correspondiente á esta Corte, empezará en los domicilios de los contribuyentes el día 1.º del próximo mes de Febrero y terminará el 20 del mismo.

Aquéllos que por cualquiera circunstancia no hayan satisfecho el importe de sus recibos, podrán recogerlos, sin recargo alguno, en las oficinas de Recaudación, durante los diez días siguientes, que están establecidas en los puntos que á continuación se detallan:

Zonas	Distritos que comprenden	Nombre del Recaudador	Oficinas de la recaudación
1.ª	Latina é Inclusa.....	D. Ramón del Valle y D. Pedro Mendieta.....	Estudios, 2, 2.º izqda.
2.ª	Buenavista.....	D. Felipe Mazañón.....	Barquillo, 24, 2.º
3.ª	Audiencia y Centro....	D. Pedro Mañueco.....	San Sebastián, 2, 2.º
4.ª	Congreso y Hospital ...	D. Agustín Bordería.....	Zurita, 15 dup., 2.º
5.ª	Hospicio y Universidad..	D. José Daganzo.....	Jacometrezo, 80, principal izquierda.

Lo que se publica por el presente para el debido conocimiento de los interesados. Madrid 24 de Enero de 1890.—El Administrador, Pedro Baselga.

**Partido de Chinchón**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1889 90

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores que han de verificarla.

Recaudadores	Pueblos	Días de cobranza
	Aranjuez.....	12, 13, 14 y 15 de Febrero
	Arganda.....	13, 14, 15 y 16 de id.
	Belmonte de Tajo.....	14 y 15 de id.
	Brea.....	7, 8 y 9 de id.
	Carabaña.....	1.º, 2 y 3 de id.
	Chinchón.....	3, 4, 5 y 6 de id.
D. Manuel Villechenoux.	Colmenar de Oreja.....	4, 5, 6, 7 y 8 de id.
D. Quintín Sánchez.....	Estremera.....	1.º, 2 y 3 de id.
D. Marcelino Maroto.....	Fuentidueña.....	4, 5 y 6 de id.
D. Benigno Martínez.....	Morata.....	7, 8, 9 y 10 de id.
D. Manuel Maroto.....	Perales.....	9, 10 y 11 de id.
	Tielmes.....	5 y 6 de id.
	Valdaracete.....	1.º, 2 y 3 de id.
	Valdelaguna.....	1.º y 2 de id.
	Villamanrique.....	12 y 13 de id.
	Villarejo.....	4, 5, 6 y 7 de id.
	Villaconejos.....	1.º y 2 de id.

Madrid 20 de Enero de 1890.—El Recaudador, Vicente Brull.

**Partido de Getafe**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1889-90

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores que han de verificarla.

Recaudadores	Pueblos	Días de cobranza
D. Raimundo Rodríguez Gálvez. D. José Brull. D. Máximo Garrote. D. José María Brull.	Alcorcón.....	1.º y 2 de Febrero.
	Batres.....	5 y 6 de id.
	Carabanchel Alto.....	5, 6 y 7 de id.
	Carabanchel Bajo.....	5, 6 y 7 de id.
	Casarrubuelos.....	1.º y 2 de id.
	Ciempozuelos.....	10, 11 y 12 de id.
	Cubas.....	3 y 4 de id.
	Fuenlabrada.....	9, 10 y 11 de id.
	Getafe.....	1.º, 2, 3 y 4 de id.
	Griñón.....	17, 18 y 19 de id.
	Humanes.....	9 y 10 de id.
	Leganés.....	1.º, 2, 3 y 4 de id.
	Moraleja.....	7 y 8 de id.
	Móstoles.....	3, 4 y 5 de id.
	Parla.....	12, 13 y 14 de id.
	Pinto.....	13, 14 y 15 de id.
	San Martín de la Vega.....	5 y 6 de id.
	Serranillos.....	5 y 6 de id.
	Titulcia.....	7 y 8 de id.
	Torrejón de la Calzada.....	15 y 16 de id.
Torrejón de Velasco.....	7, 8 y 9 de id.	
Valdemoro.....	17, 18, y 19 de id.	
Villaverde.....	10 y 11 de id.	

Madrid 20 de Enero de 1890.—El Recaudador, Vicente Brull.

**Partido de San Martín de Valdeiglesias**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1889-90

Itinerario de los días en que ha de tener lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en dicho partido, durante la recaudación voluntaria, en el tercer trimestre de 1889-90.

Pueblos	Días de cobranza
Navas del Rey.....	1.º y 2 de Febrero.
Pelayos.....	3 y 4 de id.
Cenicientos.....	5, 6 y 7 de id.
Rozas de Puerto Real.....	9, 10 y 11 de id.
Cadalso.....	11, 12 y 13 de id.
Villa del Prado.....	15, 16 y 17 de id.
San Martín.....	19, 20, 21 y 22 de id.

Madrid 20 de Enero de 1890.—El Recaudador, José Mota.

**Partido de San Lorenzo de El Escorial**

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1889 á 1890, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores nombrados para efectuarla.

Recaudador	Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
D. Isidro Tordesillas Gálvez.	D. Juan Francisco Vecino. D. Francisco Villaseñor. D. Antonio Caro. D. Justo García.	Alpedrete.....	18 y 19 Febrero.
		Aravaca.....	13 y 14 id.
		Cercadilla.....	13 y 14 id.
		Collado Mediano.....	3 y 4 id.
		Collado Villalba.....	20 y 21 id.
		Colmenar del Arroyo.....	19 y 20 id.
		Colmenarejo.....	3 y 4 id.
		El Escorial.....	5, 6 y 7 id.
		El Pardo.....	14 y 15 id.
		Fresnedillas.....	23 y 24 id.
		Galapagar.....	24 y 25 id.
		Guadarrama.....	11 y 12 id.
		Las Rozas.....	9 y 10 id.
		Los Molinos.....	5 y 6 id.
		Majadahonda.....	7 y 8 id.
		Navalagamella.....	21 y 22 id.
		Robledo de Chavela.....	3, 4 y 5 id.
		San Lorenzo.....	5, 6, 7 y 8 id.
		Santa María de la Alameda.....	8 y 9 id.
		Torrelodones.....	26 y 27 id.
Valdequera.....	1.º y 2 id.		
Valdemorillo.....	21, 22 y 23 id.		
Villanueva del Pardillo.....	5 y 6 id.		
Zarzalejo.....	6 y 7 id.		

Madrid 21 de Enero de 1890.—El Recaudador, Isidro Tordesillas.

**Partido de Navalcarnero**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Itinerario de los días en que se ha de efectuar la cobranza del tercer trimestre de 1889 á 90, en los pueblos que corresponden al partido de Navalcarnero.

Pueblos	Días de cobranza
Navalcarnero.....	20, 21, 22 y 23 de Febrero de 1890.
El Alamo.....	11 y 12 id.
Aldea del Fresno.....	1.º y 2 id.
Arroyomolinos.....	3 y 4 id.
Boadilla del Monte.....	8 y 9 id.
Brunete.....	17 y 18 id.
Chapinería.....	11 y 12 id.
Pozuelo de Alarcón.....	9 y 10 id.
Quijorna.....	15 y 16 id.
Sevilla la Nueva.....	9 y 10 id.
Villamanta.....	3 y 4 id.
Villamantilla.....	5 y 6 id.
Villanueva de la Cañada.....	8 y 9 id.
Villanueva de Perales.....	7 y 8 id.
Villaviciosa de Odón.....	5, 6 y 7 id.

Madrid 24 de Enero de 1890.—El Recaudador, Francisco Femenia.

**Partido de Torrelaguna**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1889 á 90

Itinerario de los días en que ha de tener lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en dicho partido durante la recaudación voluntaria en el tercer trimestre de 1889 á 1890.

Agrupaciones	Pueblos	Días de cobranza	Cobradores
Primera.....	Braojos.....	3 y 4 de Febrero....	D. Gonzalo Martín.
	La Serna.....	5 y 6 de id.....	
	Piñuécar.....	7 y 8 de id.....	
	Buitrago.....	9, 10 y 11 de id.....	
	Horcajo.....	12 y 13 de id.....	
	Somosierra.....	14 y 15 de id.....	
	Robregordo.....	16 y 17 de id.....	
	La Aceveda.....	18 y 19 de id.....	
	Madarcos.....	20 y 21 de id.....	
	Prádena del Rincón.....	2 y 3 de id.....	
Segunda.....	Cervera.....	4 y 5 de id.....	D. Saturnio Fernán dez.
	Robledillo.....	6 y 7 de id.....	
	Puebla de la Mujer Muerta.....	8 y 9 de id.....	
	Horcajuelo.....	10 y 11 de id.....	
	Montejo.....	12 y 13 de id.....	
	La Hiruela.....	14 y 15 de id.....	
	Berzosa.....	16 y 17 de id.....	
	Serrada.....	18 y 19 de id.....	
	Paredes.....	20 y 21 de id.....	
	El Berrueco.....	3 y 4 de id.....	
Tercera.....	Valdemanco.....	5 y 6 de id.....	D. Ramón Peñas.
	Bustarviejo.....	7, 8 y 9 de id.....	
	Navalafuente.....	10 y 11 de id.....	
	El Vellón.....	12 y 13 de id.....	
	Patones.....	14 y 15 de id.....	
	Cabanillas.....	16 y 17 de id.....	
	Venturada.....	18 y 19 de id.....	
	Redueña.....	20 y 21 de id.....	
	Navas de Buitrago.....	3 y 4 de id.....	
	Canencia.....	5 y 6 de id.....	
Cuarta.....	Garganta.....	7 y 8 de id.....	D. Cándido Sanz.
	Lozoyuela.....	10 y 11 de id.....	
	Manjirón.....	12 y 12 de id.....	
	Sieteiglesias.....	14 y 15 de id.....	
	La Cabrera.....	16 y 17 de id.....	
	Gascones.....	18 y 19 de id.....	
	Villavieja.....	4 y 5 de id.....	
	Navarredonda.....	6 y 7 de id.....	
	Gargantilla.....	8 y 9 de id.....	
	Quinta.....	Rascafría.....	
Oteruelo del Valle.....		13 y 14 de id.....	
Alameda.....		15 y 16 de id.....	
Pinilla.....		17 y 18 de id.....	
Lozoya.....		19, 20 y 21 de id.....	
Sexta.....	Torrelaguna.....	10, 11 y 12 de id.....	D. Valeriano Fernán dez.
	Torreemocha.....	13 y 14 de id.....	

Madrid 20 de Enero de 1890.—El Recaudador, Miguel Bernardini.

**AYUNTAMIENTOS**

**Campo Real**

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir

de base para la derrama de la contribución territorial en el ejercicio económico de 1890 á 1891.

Campo Real 17 de Enero de 1890.—El Alcalde constitucional, Benito Busó.

**Canillas**

Se halla vacante la plaza de Alguacil

cil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 638 pesetas 75 céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Canillas 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Ramón Roselló.

#### Rivas de Jarama

Con la competente autorización se enajena en pública subasta 73 estéreos de leña del paseo de esta villa al convento del Cristo de Rivas, bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; para cuya subasta se ha señalado el día 18 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la Sala Capitular.

Rivas de Jarama 13 Enero de 1890.—El Alcalde, Gregorio Conti.

#### Talamanca

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo honor de presidir, se arrienda en pública subasta el pasaje de la barca empleada en el río Jarama, en esta jurisdicción, perteneciente á este Municipio, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará también en el acto de dicha subasta, la cual se celebrará ante esta Corporación, y en un solo remate, en la plaza de la Constitución el día 23 de los corrientes y hora de doce á una de su tarde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 14 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Sama.

#### Torrejón de la Calzada

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; pues transcurridos que sean no se oír ninguna.

Torrejón de la Calzada 18 de Enero de 1890.—El Alcalde, Cirilo Cuervo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### ESTE

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 23 de Septiembre de 1888. El Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital: habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por D. José Molinero y Caballero, de este domicilio y del comercio, defendido por el Letrado D. Manuel Molina y representado por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta contra D. Enrique Maranges y Chavao, del propio domicilio y Coronel, graduado, Teniente Coronel, retirado, en rebeldía, sobre pago de 1.350 pesetas, intereses estipulados y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados, y con ellos completo pago al acreedor Don José Molinero y Caballero de la cantidad de 1.350 pesetas de principal, intereses del 5 por 100 mensual, desde el día 6 de Mayo último en que se constituyó en mora y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, en todas las que condeno al deudor D. Enrique Maranges y Chavao,

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en la forma legal por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 23 de Septiembre de 1888, de que yo el actuario doy fe.—Ante mí, Bonifacio Guillén.—Es copia.—Bonifacio Guillén. 66

#### ESTE

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 16 de Enero de 1890. El Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte: visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, D. Luis González Martínez, mayor de edad, Notario y de esta vecindad, en concepto de demandante, representado por el Procurador Don Federico González Martínez y defendido por el Letrado D. Ernesto Ayllón; y de otra, como demandada, Doña Candelaria del Río y González, también mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, vecina que fué de esta Corte, hoy en ignorado paradero y declarada rebelde sobre pago de pesetas, intereses y costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes y rentas embargados y que se embarguen á la Excelentísima Sra. Doña Candelaria del Río y González, y con su producto entero y cumplido pago al Excmo. Sr. D. Luis González Martínez, su acreedor, de las cantidades de principal é intereses siguientes: 47.150 pesetas, á razón de 18 por 100 anual desde 21 de Febrero de 1888; 3.466 pesetas é intereses, á razón de 80 pesetas mensuales, desde 8 de Enero del año anterior; 3.286 pesetas é intereses, á razón de 50 pesetas mensuales, y 3.000 pesetas é intereses á razón de 1 por 100 mensual desde 1.º de Julio último, y la anterior partida desde 1.º de Febrero del mismo año 89, cuyas cantidades de principal componen á una suma la de 60.902 pesetas, costas causadas y las que se causen, en las cuales condeno expresamente á la ejecutada señora del Río.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de aquella se publica en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia de remate por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del Este, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado en este día, Madrid 16 de Enero de 1890, de que doy fe.—Ante mí, Bonifacio Guillén.—Es copia.—Bonifacio Guillén. 68

#### CHINCHÓN

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se saca á pública subasta la finca embargada á D. Pedro Sánchez y García, vecino de Colmenar de Oreja, en el expediente gubernativo á instancia del Procurador D. Aureliano Serrano y Ruiz contra Doña Victoria Figueroa, mujer del D. Pedro Sánchez, sobre pago de suplementos y derechos devengados en varios expedientes, siendo la descripción de la finca indicada la siguiente:

Una tierra en término de Colmenar de Oreja, sitio de Navarredonda, de caer 25 fanegas, siete celemines y ocho y medio estadales de 150 la fanega, equivalentes á dos hectáreas, 98 áreas y 75 centiáreas: linda por Saliente Francisco Sánchez; Mediodía herederos de D. Francisco Jové y D. Felipe Fernández Sancho; Poniente D. Ruperto García, y Norte D. Nicolás Antonio de Anavitate; tasada en la cantidad de 4.048 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado y sala de audiencia, se ha señalado el día 10 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquél, y que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía, para instrucción de los licitadores por hacerse relación en los mismos, en cuanto á los títulos de la finca anunciada.

Chinchón 9 de Enero de 1890.—Felipe Gallo.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez. 69

### Juzgados municipales

#### HOSPITAL

En virtud de carta orden del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, de 14 del corriente mes, se cita á D. Segundo Lorenzo García, cuyo domicilio se ignora, para que el día 28 del corriente mes, y en los días 6, 11, 13, 19, 25 y 27 de Febrero, 4, 14 y 17 de Marzo próximos venideros, comparezca á las doce de su mañana, ante la Sección tercera de la sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del territorio á componer el Tribunal como individuo del jurado que ha sido nombrado en las causas que ante la misma penden; apercibiéndole que de no verificarlo, incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas, conforme á lo prevenido en el art. 52 de la ley del Jurado.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1890.—El Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, E. de Castro Gavalda.—El Secretario, José Ortiz.

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Correos y Telégrafos

Autorizada esta Dirección general, por Real orden del 16 del presente mes, para sacar á pública licitación el suministro de envases de lona para el servicio del ramo, durante el ejercicio económico de 1889-90, y aprobado con igual fecha el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Dirección, calle de Carretas, núm. 10, el día 20 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

El mencionado pliego de condiciones

se hallará de manifiesto en el Negociado del Material del expresado Centro, y las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos, por sí mismo (ó á nombre de D..., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., y de cuantas condiciones se exigen para la subasta del material de envases de lona para la conducción de la correspondencia, que se necesita en la Dirección general de Correos y Telégrafos, se compromete á construirlo y entregarlo en la Dirección general citada, dentro del plazo que fija la condición 3.ª del pliego, y á los precios siguientes:

	Pesetas
Sacas A de cáñamo, con boca de cuero, á 250 pesetas una.....	»
Idem A de algodón, sin boca de cuero, á 800 id. id.....	»
Idem B de cáñamo, con ojete, para ambulantes, á 350 id. id..	»
Idem D de algodón, encarnadas, á 400 id. id.....	»
Idem D de cáñamo, con candado y cierre mecánico, á 350 id. id...	»

TOTAL..... »

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de Enero de 1890.—El Director general, A. Mansi.

## ANUNCIOS

### EL TESORO VISTO

#### SOCIEDAD MINERA

En la villa de Madrid, á 9 de Diciembre de 1889. Ante mí el infrascripto Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen:

D. José Amorós y Labaig, Abogado y D. Federico Comes y Orejas, empleado.

Los dos mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Corte, con cédulas personales de 9.ª clase expedidas en la misma, la del primero con el número 354, en 1.º de Agosto último, y la del segundo con el núm. 125, en 13 de Julio próximo pasado.

Intervienen el Sr. Comes por sí y el Sr. Amorós en representación de la Compañía de Aguilas, Sociedad anónima domiciliada en París, en uso del poder que D. Francisco Charleux, en la calidad de Jefe de la contabilidad de la misma Compañía le confirió en la ciudad de París ante el Vicecónsul de España D. Frutos de Alvaro Ruiz en 18 de Noviembre último, en virtud de la autorización que le confirió el Consejo de administración de la propia Compañía en sesión de 6 de Agosto del corriente año, uniéndose á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final un testimonio del referido poder, y otro de la certificación de la traducción hecha por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, de una copia sacada del libro de Registro de las actas de dicho Consejo de administración.

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para

formalizar este instrumento, según interviene, de mutuo acuerdo dicen:

Primero. Que la expresada Compañía de Aguilas es dueña de las dos minas y de las nueve acciones de Sociedad minera, que son á saber:

I. La mina de hierro titulada *Santa Matilde*, situada en término de la ciudad de Cuevas, provincia de Almería, en las Herrerías, en la Hoya del Camarote, pago de Almizaraques, de 60.000 metros cuadrados de extensión superficial: lindante en la actualidad por Levante con tierras pertenecientes á la Compañía de Aguilas, que antes eran de los herederos de D. Guillermo Henríque Huelin; por Poniente y Norte con tierras de D. Lorenzo Casanova, que antes fueron de Doña Calalina Bravo Liza, y por Sur con el Azud de Almizaraques.

Esta mina fué dada en arrendamiento por largo plazo á D. Jesús Plazas y Don Telesforo Crespo, mediante el canon ó merced de 25 por 100 de la producción íntegra por todo el tiempo del contrato, cuyo arrendamiento se formalizó en escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Eulogio Barbero Quintero en 11 de Julio de 1888 con el núm. 372, la cual, si no lo estuviese, habrá de ser inscrita en el Registro de la propiedad antes que la presente.

II. La mina denominada *Tesoro visto*, de superficie 60.000 metros cuadrados, situada también en término de la ciudad de Cuevas, en la Hoya de Candongo, Herrerías: lindante según el plano de su demarcación por Este con la mina *Potosí*, antes *San Jorge*; Norte con *La Sevillana*, y por los otros vientos con terreno franco.

III. Nueve acciones de las ciento setenta y tres de que consta la Sociedad propietaria de la mina titulada *Puerto Rico*, situada en el indicado punto de las Herrerías, término de dicha ciudad de Cuevas, al linde de las conocidas con los nombres de *La Petronila*, *Equivocada*, *Santa Matilde* y otras notorias.

*Título.*—Las dos minas expresadas *Santa Matilde* y *Tesoro visto* fueron vendidas por D. Carlos Huelin Larrain á la Compañía de Aguilas en escritura otorgada en la ciudad de Vera ante el Notario D. Francisco Jiménez Soto á 23 de Julio de 1881, que fué inscrita en el Registro de la propiedad de Vera en cuanto á las mismas dos minas, en el tomo 439, libro 136, fólíos 147 y 150 vuelto, fincas números 4.390 y 3.530, inscripciones cuarta y sexta.

Y las nueve acciones indicadas de la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico*, fueron vendidas y cedidas por parte de los Sres. Anglada Hermanos á la expresada Compañía de Aguilas en escritura otorgada en Madrid ante el Notario Don Manuel García Rodrigo á 31 de Diciembre de 1881.

*Sobre cargas.*—De los antecedentes examinados para extender esta escritura, y por lo que manifiesta el compareciente Sr. Amorós, según interviene, las dos minas descritas se hallan libres de cargas, no resultando más que el arrendamiento referido respecto de la mina *Santa Matilde*, que fué objeto de la precitada escritura de 11 de Julio de 1888, y sin que las nueve acciones mencionadas de la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico* se hallen afectas á responsabilidad alguna.

Segundo. Expuestos estos antecedentes, el compareciente Sr. Amorós, en nom-

bre de la Compañía de Aguilas, en uso del poder citado al principio, ha convenido formar en unión del otro compareciente Sr. Comes, una Sociedad minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, no sujeta á las prescripciones del Código de Comercio; y en su consecuencia ambos, según interviene, por la presente escritura, en la vía y manera que más haya lugar. Otorgan: que forman y fundan una Sociedad minera con arreglo á la expresada ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará *El Tesoro visto*, siendo su objeto la explotación y beneficio de las minas *Santa Matilde* y *Tesoro visto*, que se han descrito, y la parte proporcional que corresponda á las nueve acciones de las 173 de que consta la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico*, así en sus derechos como en sus obligaciones.

Segunda. La Compañía de Aguilas, y en su nombre el compareciente D. José Amorós, aporta á la Sociedad que por esta escritura se funda, lo siguiente:

a La propiedad de la mina *Santa Matilde*, arrendada antes, según se ha manifestado á los Sres. Plazas y Crespo, en escritura de 11 de Julio de 1888.

b La propiedad de la mina *Tesoro visto*.

c Las máquinas, herramientas, material fijo y móvil, edificios, minerales y vaciaderos que sean anejos ó dependientes de las expresadas minas *Santa Matilde* y *Tesoro visto*, y dedicados á su servicio.

d Las nueve acciones, de 173 de la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico*.

En virtud de esta aportación, la Sociedad minera *Tesoro visto* queda dueña desde ahora de todo lo expresado en los cuatro párrafos que preceden, letras a, b, c y d.

Tercera. La aportación indicada en la condición anterior, se valúa en 20.000 pesetas, que es lo que constituye el capital de la Sociedad.

Cuarta. La Sociedad se regirá por los siguientes

#### ESTATUTOS

Artículo primero. La Sociedad denominada *El Tesoro visto*, cuyo objeto es la exploración, explotación y beneficio de las minas *Santa Matilde* y *Tesoro visto*, y la efectividad de los derechos y productos de los nueve acciones de 173 de la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico*, tendrá una duración indeterminada, á contar desde el día de hoy.

Artículo segundo. El domicilio de la Sociedad es Madrid, donde residirá la Junta directiva.

Artículo tercero. El capital social se divide en 100 acciones de 200 pesetas cada una, iguales en derechos y obligaciones, representadas por láminas nominativas numeradas del 1 al 100, firmadas por el Presidente y un Vocal, é inscritas en el libro que se llevará al efecto. Estas acciones son transferibles por endoso, y se anotarán en el libro de transferencias las que se verifiquen.

Artículo cuarto. La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la *Gaceta de Madrid* produce la pérdida y caducidad de toda acción, si no se satisface en la Tesorería de la Sociedad dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

Artículo quinto. Es socio todo el que posea una acción.

Artículo sexto. Para el gobierno, administración y dirección de la Sociedad se crea una Junta directiva, compuesta de Presidente y cuatro Vocales, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

Todos los cargos son gratuitos y durarán dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento en junta general.

Artículo séptimo. El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judicial y extrajudicialmente, en los que se refieren á los trabajos de las minas, á las relaciones de los socios con la Sociedad y á lo demás que le interese; llevará también inherente la representación de las nueve acciones de la Sociedad propietaria de la mina *Puerto Rico*.

Tiene facultad de otorgar poderes para administrar y para negocios judiciales, y dispone y resuelve, en fin, todo lo que ocurra que no esté limitado por los acuerdos de la Junta general ó por el reglamento.

Artículo octavo. Se llevará por el Secretario un libro de actas de las juntas directivas y generales, otro de inscripción y transferencia de acciones, y otro de contabilidad. Las copias, extractos ó certificaciones de dichas actas, para que se consideren auténticas, deberán ser autorizadas por el Presidente y Secretario, ó por quienes hagan sus veces.

Artículo noveno. En el mes de Junio de cada año se celebrará junta general ordinaria, además de celebrarse las extraordinarias que determine la Junta directiva ó soliciten dos ó más socios que posean entre todos al menos más de veinte acciones.

La convocatoria de todas ellas se hará por papeletas á domicilio ó por anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según acuerde la Junta directiva.

Artículo diez. Las resoluciones de la Junta general son firmes y obligan á todos los socios. Se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo para la disolución de la Sociedad, que serán necesarios los votos al menos de las dos terceras partes de acciones y la concurrencia cuando menos de dos terceras partes de socios.

Cada acción da derecho á un voto.

Artículo once. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras no se reúna la junta general y elija la directiva, desempeñará el cargo de Presidente D. José Amorós y Lahaig y el de Secretario D. Federico Comes y Orejas.

Segunda. En el acta notarial de constitución de la Sociedad, se hará el reparto ó suscripción de las acciones, bastando al objeto la concurrencia de los señores Amorós y Comes para formalizar dicha acta.

En cuyos términos los señores comparecientes dejan formada y fundada la Sociedad denominada *El Tesoro visto*.

*Reservas legales.*—Se hace expresa reserva de la hipoteca legal preferente que asiste al Estado, la Provincia y el Municipio sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes aportados á la Sociedad formada en esta escritura.

E igual reserva se hace á favor del asegurador por los premios del seguro de

los dos últimos dividendos si el seguro fuese mutuo.

*Advertencias legales.*—Y yo el Notario advierto:

Primero. Que debe presentarse esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en el término de ochenta días, contados desde mañana, pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejase de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Y segundo. Que sin inscribir este instrumento en el Registro de la propiedad no será admitido en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el artículo 396 de la ley Hipotecaria.

Tal es la escritura que otorgan, según interviene los señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de la misma D. Julián Hernández y García y Don Domingo Sierra y García, vecinos de esta capital; habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí; y doy fe de conocer á los otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo y rubrico.—José Amorós Lahaig.—Federico Comes.—Julián Hernández y García.—Domingo Sierra.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

*Testimonio.*—Consulado de España en París:

Certifico que en el protocolo de instrumentos públicos que se lleva en este Consulado, correspondiente al año actual, hay uno que copiado á la letra, dice así:

«Número doscientos treinta.—*Poder especial.*—En la ciudad de París, á 18 de Noviembre de 1889, ante mí D. Frutos de Alvaro Ruiz, Vicecónsul de España en esta residencia y testigos que al fin se expresarán, comparece el Sr. D. Francisco Charleux, mayor de edad, súbdito francés, natural de Creuzot, casado, con domicilio en París, calle Nolet, núm. 112, y después de asegurar hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, dice:

Que en calidad de Jefe de la contabilidad de la Compañía de *Aguilas*, establecida en París, calle de la Victoire, número 64, y en virtud de la autorización expresa que le ha dado el Consejo de administración en la sesión del 6 de Agosto del corriente año (según consta de los documentos auténticos y fehacientes que me exhibe y devuelvo), da y confiere poder especial, amplio, cumplido y tan bastante como en derecho se requiera á favor del Sr. D. José Amorós y Lahaig, Abogado, vecino de Madrid, con habitación en la calle de Ferraz, núm. 36, para por y en nombre de la Compañía de *Aguilas*, con las minas que se designan aquí y las acciones ó participaciones mineras que la Compañía posee en España, radicantes en el paraje conocido por las Herrerías, término municipal de la ciudad de Cuevas, provincia de Almería, constituir una Sociedad minera por acciones con arreglo á la legislación española; efectúa el reparto

de dichas acciones como lo juzgue conveniente; fijar las condiciones de constitución y establecer los estatutos de la Sociedad que ha de crear de la manera que estime más ventajosa á su objeto, fijar el domicilio de dicha Sociedad.

Para los efectos que anteceden, enajenar en forma de aportación á esta Sociedad con plenos poderes para fijar su valor respectivos, las minas y acciones cuya designación sigue:

- 1.º La propiedad entera de la mina *Santa Matilde*.
- 2.º La propiedad entera de la mina *Tesoro visto*.
- 3.º Las máquinas, material, edificios, minerales y vaciaderos dependiendo de aquellas minas.
- 4.º Nueve acciones de las 173 que componen la propiedad de la mina *Puerto Rico*.

Asimismo se le autoriza y confiere poder para subarrendar el partido ó arrendamiento de la mina *Milagro de Guadalupe*, situada también en las Herrerías de Cuevas, por el tiempo y condiciones que estime más ventajosas ó para formar y fundar con dicho arrendamiento ó partido una Sociedad minera por acciones, dándole las más amplias facultades para fijar su número, los derechos y las obligaciones de los asociados, hacer la distribución de las acciones de la nueva Sociedad, fijar domicilio, establecer los estatutos y hacer en general todo lo necesario para los fines indicados.

Así lo dice y otorga, siendo testigos los Sres. D. Filomeno Fernández Maraver y D. Ramiro Navarro y Gutiérrez, españoles idóneos, á quienes conozco, y que me aseguran conocer al señor otorgante, y que les consta que obra en esta escritura en la calidad en que dice. De todo lo cual doy fe, y enterados del derecho que les asiste para leer por sí este documento, optaron por oír su lectura, á la que procedí y firman.—F. Charleux.—R. Navarro.—Filomeno Fernández Maraver.—Ante mí, Frutos de Alvaro Ruiz.—V.º B.º —El Cónsul, Carlos Flórez.—Hay un sello de este Consulado.

Y para que conste se expide esta primera copia á instancia del señor otorgante, que firmo y sello en París, fecha *ut supra*.—Carlos Flórez.—Hay un sello que dice: Consulado de España en París.

Número dos mil setecientos sesenta y ocho.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Carlos Flórez, Cónsul de España en París.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.—José Fernández Jiménez.—Hay un sello.

Concuerda con su original exhibido, de que doy fe, y á que me remito yo el infrascripto Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en la misma. Y para que conste, pongo el presente testimonio á instancia de Don José Amorós y Labaig, en dos pliegos de la clase 10.ª, números 646.189 y el siguiente; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 7 de Diciembre de 1889.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Testimonio.—Traducción.—Compañía de Aguilas, Sociedad anónima con capital de 13 millones de francos. Domicilio social, rue de la Victoire, núm. 64, París.

Copia sacada del libro de registro de las actas del Consejo de administración. Sesión del 6 de Agosto de 1889.

Estaban presentes: Los Sres. A. Ros-

tand, Presidente; G. Bejot, Vicepresidente; P. Dufour y A. Simons, Administradores.

El Consejo, después de haber deliberado acerca de ello, delega especialmente á D. Francisco Charleux, Jefe de contabilidad de la Compañía de Aguilas, para en nombre de la dicha Compañía y ante el Sr. Cónsul de España en París, dar poderes:

A D. José Amorós y Labaig, Abogado, domiciliado en Madrid, calle de Ferraz, número 36.

Al efecto de, para y en nombre de la Compañía de Aguilas con las minas, acciones ó participaciones mineras que la Compañía posee en España, y que aquí después se designan; las minas de que se trata, sitas en el dicho lugar de las Herrerías, territorio municipal de la villa de Cuevas, provincia de Almería;

Constituir una Sociedad minera por acciones, conforme á la ley española;

Efectuar el reparto de las acciones de esta Sociedad, como lo juzgare conveniente;

Fijar las condiciones de constitución y establecer los estatutos de la Sociedad que se ha de crear, de la manera que estime más ventajosa; fijar el domicilio de la dicha Sociedad.

Para los efectos que preceden enajenar en forma de aporte á esta Sociedad, con plenos poderes para fijar su valor respectivo, las minas y acciones cuya designación sigue:

- Primero. La propiedad total de la mina *Santa Matilde*.
- Segundo. La propiedad total de la mina *Tesoro visto*.
- Tercero. Las máquinas, material, edificios, minerales y vaciaderos dependientes de las dichas minas.
- Cuarto. Nueve acciones sobre 173 que componen la propiedad de la mina *Puerto Rico*.

Por otra parte:

Subarrendar el partido de la mina *Milagro de Guadalupe*, sita igualmente en las Herrerías de Cuevas, por el tiempo y con las condiciones que crea más ventajosas; ó formar y fundar, con el dicho partido, una Sociedad minera por acciones, dándoles los poderes más amplios para fijar el número de las acciones, de los derechos y de las obligaciones de los socios, hacer la distribución de las acciones de la nueva Sociedad, fijar su domicilio, establecer los estatutos, y en general hacer lo necesario para todos los fines indicados en la presente.

París 13 de Agosto de 1889.

Por copia conforme, Compañía de Aguilas, el Presidente, Alb. Rostand, con rúbrica.

Visto por Nos, Alcalde del noveno distrito de París, para legalización de la firma del Sr. Rostand, puesta aquí al lado.

París 14 de Noviembre de 1889.

Firmado: Alb. Cohin, Teniente Alcalde.—Lugar † del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Cohin, Teniente Alcalde del noveno distrito, puesta aquí á la vuelta.

París 13 de Noviembre de 1889.

El Prefecto del Sena, por el Prefecto, el Consejero de Prefectura delegado.—Firmado.—De Clantonne.—Lugar † del sello.

El Ministro de Negocios Extranjeros certifica ser verdadera la firma del señor Clantonne.

París 16 de Noviembre de 1889.

Por el Ministro, por el Jefe de oficina delegado, E. Corpel, con rúbrica.—Lugar † del sello.

Copia del castellano.—Número setecientos veinticinco.—Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalización de la firma del Sr. E. Corpel.

Paris 16 de Noviembre de 1889.

El Cónsul de España, Carlos Flórez, con rúbrica.—Lugar † del sello.

Número dos mil setecientos sesenta y siete.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Carlos Flórez, Cónsul de España en París.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.

El Subsecretario, José Fernández Jiménez, con rúbrica.—Lugar † del sello.

El Jefe del Archivo, Biblioteca é Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.—Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 3 de Diciembre de 1889.—Manuel del Palacio.—Hay un sello.

Concuerda con su original exhibido de que doy fe y á que me remito yo el infrascripto Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en la misma. Y para que conste, pongo el presente testimonio, á instancia de Don José Amorós y Labaig, en dos pliegos de la clase 10.ª; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 7 de Diciembre de 1889.—Hay un signo.—Licenciado, José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número setecientos once de mi protocolo general corriente, de que doy fe, para la Sociedad *El Tesoro visto*, en un pliego de la clase 2.ª, núm. 9.743, y seis de la 12.ª, números 4.371.901 al 906; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 13 de Diciembre de 1889.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Legalización.—Los infrascriptos Notarios del distrito de esta capital legalizan el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de la misma D. José García Lastra.

Madrid 16 de Diciembre de 1889.—Hay un signo.—Licenciado Segundo Alonso Cillán.—Hay otro signo.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de legalización y otro de timbre móvil.

ACTA

Número setecientos doce.—En la villa de Madrid á 9 de Diciembre de 1889. Ante mí el infrascripto Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen:

D. José Amorós y Labaig, Abogado, y D. Federico Comes y Orejas, empleado.

Los dos mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Corte, con cédulas personales de 9.ª clase, expedidas en la misma, la del primero con el núm. 334, en 1.º de Agosto último, y la del segundo con el núm. 123, en 13 de Julio próximo pasado.

Intervienen por sí, y además el señor Amorós en representación de la Compañía de Aguilas, Sociedad anónima domiciliada en París, en uso del mismo poder con que la ha representado en la escritura de formación y fundación de la Sociedad que se citará, sin perjuicio de que se estime la concurrencia del Sr. Amorós, también á nombre de los otros señores para quienes suscribe acciones, como se hará constar.

Los cuales, de unánime conformidad, manifiestan:

Primero. Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy, el Sr. Amorós en representación de la Compañía de Aguilas, y el Sr. Comes por sí, han formado y fundado una Sociedad minera con la denominación de *El Tesoro visto*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y á las condiciones establecidas en la misma escritura, según la que el capital de la Sociedad consiste en 20.000 pesetas, representadas por 100 acciones de 200 pesetas cada una, las cuales acciones quedan repartidas y suscritas, á saber:

El Sr. Amorós suscribe por sí veinte acciones.....	20
Para la Compañía de Aguilas diez acciones.....	10
Para D. Arturo García Roches veinte acciones.....	20
Para D. Emilio Gutiérrez Gamero y Laiglesia veinte acciones.....	20
Y para D. Fernando Cid y Soladre ro quince acciones.....	15
Y el Sr. Comes suscribe por sí quince acciones.....	15

100

Como quiera que el Sr. Amorós no acredita la representación de los Sres. García, Gutiérrez, Gamero y Cid para suscribir por éstos las acciones que les deja asignadas el Sr. Amorós acepta la responsabilidad de la suscripción en cuanto á estos tres señores, hasta que los mismos hagan constar su aceptación por carta ú otro medio que demuestre su conformidad.

Segundo. Que á parte de lo expresamente establecido en la segunda de las disposiciones transitorias de la mencionada escritura, reuniendo los comparecientes de la manera referida la totalidad de las acciones lo que para los fines de la constitución de la Sociedad equivale á la integridad del capital social, consignan que dejan constituida por la presente acta la indicada Sociedad minera denominada *El Tesoro visto*.

Y Tercero. Que según establece la primera de las disposiciones transitorias, mientras no se reuna la junta general y elija la Directiva, ejercerá el cargo de Presidente D. José Amorós y el de Secretario D. Federico Comes.

Lo cual se hace constar en la presente acta, que firman los comparecientes, previa la lectura de ella hecha por mí á su presencia, advirtiéndoles su derecho por leerla por sí; de todo lo que y de que les conozco, doy fe yo el Notario, que firmo y rubrico.—José Amorós Labaig.—Federico Comes.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, número setecientos doce de mi protocolo general corriente, de que doy fe, para la Sociedad, en dos pliegos de la clase 10.ª, números 646.183 y siguiente, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 11 de Diciembre de 1889.—Hay un signo: Licenciado José García Lastra.

Legalización.—Los infrascriptos Notarios del distrito de esta Corte legalizan el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. José García Lastra.

Madrid 17 de Diciembre de 1889.—Hay un signo: Licenciado Segundo Alonso Cillán.—Hay otro signo: Joaquín Moreno.—Hay un sello de legalización y otro de timbre móvil.

13—P